



**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-05068-2024
Bogotá D.C., 02/10/2024**

Por el cual se ordena la acumulación de procesos y se ordena seguir adelante con la ejecución

Obra en el Despacho expedientes de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la Cooperativa de Transportadores de Carga, identificada con NIT 811031483.

ANTECEDENTES

1. Mediante la obligación No. 28136 del 07/07/2016 la Superintendencia de transporte sanciono con multa administrativa a la Cooperativa de Transportadores de Carga, identificada con NIT 811031483.

Con base en la anterior Resolución se libró mandamiento de pago No. 310-02207-2018 del 16/04/2018, en contra de la Cooperativa de Transportadores De Carga, identificada con NIT 811031483, mandamiento que fue notificado por página web el día 04/10/2022, y se procedió a decretar medidas cautelares, con Auto No. 310-02209-2018 del 16/04/2018.

1. Frente a la obligación No. 5239 del 13/03/2020, la Superintendencia de Transporte expidió la liquidación de la Contribución especial vigencia (2018C1C2) en contra de la Cooperativa de Transportadores de Carga, identificada con NIT 900651867.

Con base en la anterior Resolución se libró mandamiento de pago No. 310-00939-2021 del 27/04/2021, en contra de la Cooperativa de Transportadores De Carga, identificada con NIT 900651867, mandamiento que fue notificado por página web el día 05/04/2023, y se procedió a decretar medidas cautelares, con Auto No. 310-00941-2021 del 27/04/2021.

Como consecuencia de las anteriores medidas cautelares decretadas, producto de ellas se constituyeron los siguientes títulos de depósito judicial, que a la fecha reposan bajo nuestra custodia, así:

Título	Fecha	Valor
400100007296144	26/07/2019	\$ 458.526,16
400100007298013	29/07/2019	\$ 2.783.723,84

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co -

atencionciudadanos@supertransporte.gov.co

GD-FR-004
V4 - 23-May-2023



Por el cual se ordena la acumulación de procesos, y se ordena seguir adelante con la ejecución

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad para el cobro de obligaciones por Jurisdicción de Cobro Coactivo es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como lo son eficacia, economía y celeridad, propias de la función administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El principio de economía procesal, por su parte en un principio de rango constitucional definido por la doctrina y la jurisprudencia como aquel con el que se logra conseguir el mayor resultado con el mínimo de la actividad de la administración, y se materializa a través de varios mecanismos entre los que cabe destacar, en esta oportunidad, el de la acumulación de procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y las obligaciones que tiene la Cooperativa de Transportadores de Carga, identificada con NIT 811031483, con esta Entidad resulta pertinente precisar los requisitos y la oportunidad para la aplicación de la acumulación, en virtud de la normatividad vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 464 del Código General del Proceso, se podrán acumular varios procesos ejecutivos en los siguientes eventos:

1. Cuando se tenga un demandado común.
2. Siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.
3. Siempre y cuando el funcionario ejecutor tenga competencia para conocer del título o títulos que se van a acumular, de acuerdo con el factor funcional y territorial.

Ahora bien, el artículo 825 del Estatuto Tributario refiere:

"El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquella en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse."

En este orden de ideas, se hace evidente la procedencia de acumular los procesos citados previamente.

De otra parte, teniendo en cuenta que, los mandamientos de pago librados dentro de los diferentes procesos antes descritos fueron notificados debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra de los mandamientos de pagos librados con

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co - atencionciudadano@supertransporte.gov.co



Por el cual se ordena la acumulación de procesos, y se ordena seguir adelante con la ejecución

forme a lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual reza:

"Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno."

Por lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR los procesos identificados con mandamiento de pago Nos. 310-02207-2018 del 16/04/2018 y 310-00939-2021 del 27/04/2021 conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la Cooperativa de Transportadores de Carga, identificada con NIT 811031483 conforme a los Mandamientos de Pago número Nos. 310-02207-2018 del 16/04/2018 y 310-00939-2021 del 27/04/2021, por las Resoluciones números 28136 del 07/07/2016 y 5239 del 13/03/2020(C.E2018C1C12) conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto a la Cooperativa de Transportadores de Carga, identificada con NIT 811031483, a la dirección electrónica fiscal: gerencia@cargacoop.com jefe.contable@cargacoop.com registrada en Cámara de Comercio.

CUARTO: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 8331- y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jhohan Samir Abdlah Rubiano

Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Yessica Chacon

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co - atencionciudadano@supertransporte.gov.co